

RESOLUCIÓN No 10621

17 AGO 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. No. 8777 del 13 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. **20182230072735** del 17 de julio de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer el empleo de **DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, objeto de la presente resolución.

Que, la citada Resolución quedó en firme el día 31 de julio de 2018, de acuerdo con la comunicación Radicada bajo el número 20182230412331 del día 1 de agosto de 2018 por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Que a partir de la fecha de comunicación por parte de la CNSC de la firmeza de la lista de elegibles, le corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en un término no superior a diez (10) días (hábiles) efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

Que mediante la expedición del presente acto administrativo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar da cumplimiento a la lista de elegibles conformada en la resolución antes mencionada en estricto orden de mérito, mediante el nombramiento en periodo de prueba. Que a la fecha el citado empleo, se encuentra provisto mediante un nombramiento provisional, como bien se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 los nombramientos provisionales en vacancias definitivas tienen duración hasta que su provisión se efectúe con las personas que hayan sido seleccionados mediante el sistema del mérito.

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

RESOLUCIÓN No

10021

147 AGO 2016

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

"(...) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (...) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo." Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que, conforme a lo señalado, como consecuencia del nombramiento en período de prueba a quien obtuvo éste legítimo derecho, debe darse por terminado el citado nombramiento provisional.

Que conforme a la Resolución No. 7382 del 20 de junio de 2018, el 20 de junio de 2018 para proveer 16 vacantes, se realizó audiencia pública de escogencia entre el Centro Zonal Neiva y Centro Zonal La Gaitana de la Regional Huila, dentro de la misma ubicación geográfica municipal, a los ciudadanos que ocuparon en estricto orden de méritos los 16 primeros lugares en la Resolución de la CNSC No. **20182230072735** del 17 de julio de 2018, arrojando el siguiente resultado:

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
1	JUAN JACOBO VARGAS FERNANDEZ	CENTRO ZONAL NEIVA 1
2	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	CENTRO ZONAL NEIVA 1
3	MAGDA ROCIO ROJAS MORA	CENTRO ZONAL NEIVA 1
4	AMPARO DEL SOCORRO CALDERÓN FIERRO	CENTRO ZONAL NEIVA 1
5	ISABEL CRISTINA CRUZ PEREZ	CENTRO ZONAL LA GAITANA
6	JUAN PABLO BARBOSA OTALORA	CENTRO ZONAL NEIVA 1
7	SANDRA PATRICIA DUEÑAS OSORIO	CENTRO ZONAL LA GAITANA
8	GABRIEL DARIO PANTOJA NARVAEZ	CENTRO ZONAL NEIVA 1

RESOLUCIÓN No 10621 17 AGO 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

POSICIÓN DEL ELEGIBLE	ELEGIBLE	UBICACIÓN SELECCIONADA
9	JORGE ENRIQUE TOVAR ARIAS	CENTRO ZONAL LA GAITANA
10	NATALIA MARÍA BORRÁS MANZANO	CENTRO ZONAL LA GAITANA
11	GUSTAVO ADOLFO DUSSÁN BARREIRO	CENTRO ZONAL LA GAITANA
12	LUIS ALBERTO CHACON DIAZ	CENTRO ZONAL NEIVA 1
13	ADRIANA MARCELA ROJAS DIAZ	CENTRO ZONAL LA GAITANA
14	ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL	CENTRO ZONAL LA GAITANA
15	OLGA LUCIA MANRIQUE DAZA	CENTRO ZONAL LA GAITANA
16	LEIDY YISED SANCHEZ CAICEDO	CENTRO ZONAL NEIVA 1

Que de acuerdo al resultado de escogencia se procede a realizar el presente acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en período de prueba, en el cargo de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, identificado con el código **OPEC 34702**, ubicado en municipio Neiva de la Regional Huila:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA Y UBICACIÓN GEOGRÁFICA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
34702	36.290.118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	DEFENSOR DE FAMILIA CODIGO 2125 GRADO 17 (14884)	DERECHO	C.Z NEIVA 1 - HUILA -	\$ 4.509.135

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC. De ser satisfactoria la calificación se procederá a

RESOLUCIÓN No 10621

17 AGO 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas nombradas en período de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del período de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Terminar el siguiente nombramiento provisional en virtud del nombramiento en periodo de prueba efectuado en el artículo primero y en consonancia con el artículo 128 de la Constitución Política:

TIPO	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
NOMB. PROV.	36.290.118	YARY MILENA RUIZ CAQUIMBO	DEFENSOR DE FAMILIA CÓDIGO 2125 GRADO 17 (14884)	C.Z NEIVA 1 - HUILA -

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de efectividad de la posesión de la persona nombrada en período de prueba en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: La posesión en período de prueba deberá realizarse ante el Director Regional, quien deberá comprobar previamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo según lo ofertado en la Convocatoria 433 de 2016 y conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones y Competencias Laborales contenido en la Resolución No. 4500 de 2016 y sus modificatorias, así como exigir el cumplimiento de los requisitos para posesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público - SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

RESOLUCIÓN No

10621

17 AGO 2018

Por medio de la cual se hace un nombramiento en período de prueba, se termina un nombramiento provisional y se dictan otras disposiciones

(...) **Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida.** Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP. (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido(s).

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

17 AGO 2018


MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaria General

VoBo: Carlos Enrique Garzón - DGH
Aprobó: Alejandra Mogollón - SG / Iván Darío Mena Muñoz - SG
Revisó: Vanessa López Aristizábal - DGH / Diego Fernando Bernal Macías - Líder Grupo RyC
Elaboró: Lucy Astrid Aldana Gutiérrez DGH